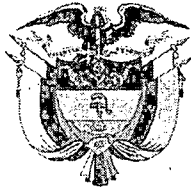


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00291 00
Clase de Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Demandante: MARÍA EDILMA LEON PICO.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el **19 de Septiembre de 2018**, el accionante solicita dar trámite con el fin de que se inicie incidente de desacato contra la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV. (Fol.9).

CONSIDERACIONES

De la petición presentada por el accionante, solicitando que se inicie desacato contra la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, porque a su criterio, dicha entidad no ha dado cumplimiento a lo solicitado en su derecho de petición radicado el **12 de Julio de 2018**, el despacho le reitera que a la fecha no se ha vencido el término otorgado en el fallo de tutela para que la entidad responda el derecho de petición indicándole si accede o no a la solicitud de entrega de la indemnización administrativa, así mismo se evidencia que dicha decisión no fue impugnada, por lo que resulta claro para el Despacho que a la fecha no hay lugar a imponer las sanciones de que trata el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

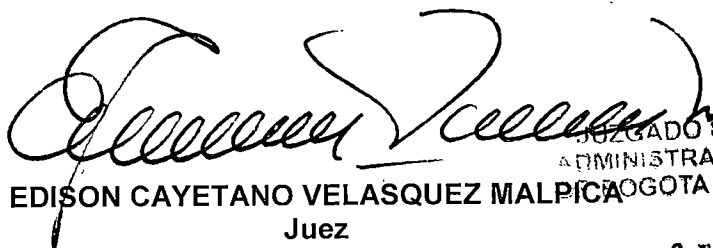
Se conmina al memorialista a abstenerse de seguir presentando escritos que no son procedentes, lo cual atenta contra la administración de justicia y congestionan los Despachos Judiciales, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y el Artículo 60 A de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia el **Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al escrito presentado el **19 de Septiembre de 2018**, conforme lo dispone la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELASQUEZ MALPICA
Juez

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

27 SET. 2018

As.

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 119 el
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00315-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE GUSTAVO CABEZAS Y EULIS LOZANO ALDANA
ACCIONADO: NACION- POLICIA NACIONAL Y DIRECCION DE SANIDAD

I. RECHAZA IMPUGNACIÓN

Mediante sentencia del **11 de septiembre de 2018**, este Despacho resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la Acción de Tutela, invocada por los señores JOSE GUSTAVO CABEZAS Y EULIS LOZANO ALDANA. (Fol. 408 a 418).

Según constancias de notificación que obran a folios 424 a 429 del cuaderno principal, el accionante y la entidad accionada fueron notificados del fallo de tutela el **12 de septiembre de 2018**.

Mediante escrito de fecha **19 de septiembre de 2018**, el señor JOSE GUSTAVO CABEZAS en su calidad de accionante, interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela, proferido por este Despacho. (Fol. 430 a 442).

II. CONSIDERACIONES

Establece el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 31, lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo de tutela del **11 de septiembre de 2018**, fue notificado a las partes el **12 de septiembre de 2018**, según constancia de notificación visible a folio 115 a 125 del cuaderno principal, la oportunidad que la parte accionante tenía para impugnar la referida decisión, venció el **17 de septiembre de 2018**.

De conformidad a ello, teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado en contra el fallo de tutela proferido por este Despacho, se presentó el **19 de septiembre de 2018**. (Fol. 430 a 442).

Concluye este Despacho que el escrito de impugnación fue presentado por fuera del término legal, **por lo que habrá de rechazarse por extemporáneo.**

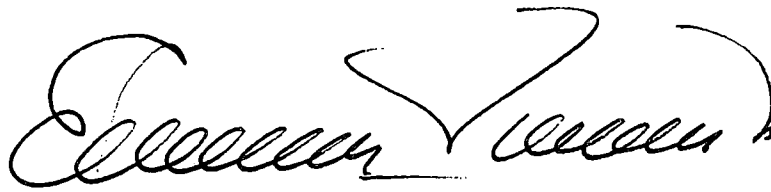
En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo la impugnación interpuesta por el señor JOSE GUSTAVO CABEZAS en su calidad de accionante, en contra de la sentencia de tutela del 11 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la Sentencia de Tutela No. 00134 del 11 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez

amgd

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

27 SET. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 119

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00090 00
Demandante: LILIANA MARIA PEREA BENITEZ Y OTRO
Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU
Clase de Proceso: ACCIÓN POPULAR

Auto: PREVIO

I. ANTECEDENTES

1.- En auto del **20 de marzo de 2018**, se admitió la Acción Popular presentada por los señores Lilian María Perea Benítez y Sixto Acuña Acevedo, en contra del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU; del Distrito Capital y de la Alcaldía Local de Usaquén.

Ordenando en el numeral segundo de la parte Resolutiva del referido auto lo siguiente:

*"SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Director del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU; al Distrito Capital o a quien haga sus veces y al **(la) ALCALDE (SA) MENOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN** o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia y ENTREGUESE copia de la demanda y sus anexos.*

Se surtía la diligencia de Notificación Personal en la forma prevista por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

2.- El auto admisorio de la demanda fue notificado al Distrito Capital y al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, así como a la Defensoría del Pueblo y al Agente del Ministerio Público, vía correo electrónico el **22 de marzo de 2018**.

3.- Mediante memoriales del 11 y 12 de abril de 2018, la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C. y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - mediante apoderado, presentaron contestación de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el Despacho, que de las notificaciones proferidas no se confirma que se haya notificado al **(la) ALCALDE (SA) MENOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN**, conforme lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto admisorio de la demanda.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00090-00
ACCIÓN: Acción Popular
ACCIONANTE: Lilian María Perea Benítez y otro

Y teniendo en cuenta que frente a dicha entidad se presentaron peticiones por los actores en el presente asunto, previo a fijarse fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se hace necesario notificar la presente acción al **(la) ALCADE (SA) MENOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN**, con el fin de que esta entidad conteste la demanda y por tanto se pronuncie respecto a lo pretendido por los demandantes.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA DEL DESPACHO, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, esto es,

*“SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Director del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU; al Distrito Capital o a quien haga sus veces y al **(la) ALCADE (SA) MENOR DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN** o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia y ENTREGUESE copia de la demanda y sus anexos.”*

Se surtía la diligencia de Notificación Personal en la forma prevista por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

SEGUNDO: OTORGUESE el término de traslado de 10 días, y el termino de 30 días contados al vencimiento del traslado, para que se conteste la demanda y se soliciten las pruebas que se pretendan hacer valer, y córrase traslado de excepciones.

TERCERO: Una vez vencido el plazo anterior, pase el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez

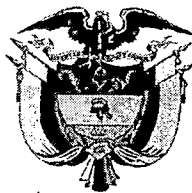
amgd

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

27 SET. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 119 
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00323-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS ENRIQUE ROMERO MANRIQUE
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

I. CONCEDE IMPUGNACIÓN

Mediante sentencia del **19 de septiembre de 2018**, este Despacho resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la Acción de Tutela, invocada mediante apoderado por el señor **LUIS ENRIQUE ROMERO MANRIQUE**. (Fol. 25 a 31).

Según constancias de notificación que obran a folios 32 a 34 del cuaderno principal, el accionante y la entidad accionada fueron notificados del fallo de tutela el **19 de septiembre de 2018**.

Mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2018, el apoderado del accionante señor **LUIS ENRIQUE ROMERO MANRIQUE**, interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela, proferido por este Despacho. (Fol. 35 a 37).

II. CONSIDERACIONES

Establece el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 31, lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo de tutela del 19 de septiembre de 2018, fue notificado a la parte actora el **19 de septiembre de 2018**, según constancia de notificación personal visible a folio 32 del cuaderno principal, la oportunidad que este tenía para impugnar la referida decisión, venció el **24 de septiembre de 2018**. (Teniendo en cuenta que los días 22 y 23 son días no laborales)

De conformidad a ello, y teniendo en cuenta que el apoderado del accionante señor **LUIS ENRIQUE ROMERO MANRIQUE** interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho, el **20 de septiembre de 2018**. (Fol. 35 a 37).

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00323-00
ACCIÓN: Acción de Tutela
ACCIOANTE: Luis Enrique Romero Manrique

Concluye este Despacho que el escrito de impugnación fue presentado dentro del término consagrado en el artículo 31 *ibídem*, razón por la cual, el mismo será enviado al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo pertinente.

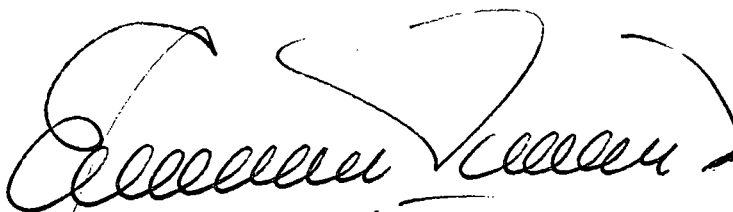
En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el escrito de impugnación interpuesto a través de apoderado por el señor **LUIS ENRIQUE ROMERO MANRIQUE**, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **19 de septiembre de 2018**.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho y a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., **REMÍTASE** el expediente al Superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez

amgd

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

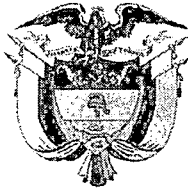
27 SET. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 119

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00269 00
Clase de Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Demandante: GABRIELA NELLY SALAZAR ALZATE.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el **20 de Septiembre de 2018**, el accionante solicita dar trámite con el fin de que se inicie incidente de desacato contra la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV. (Fol.14).

CONSIDERACIONES

De la petición presentada por el accionante, solicitando que se inicie desacato contra la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, porque a su criterio, dicha entidad no ha dado cumplimiento a lo solicitado en su derecho de petición radicado el **26 de Junio de 2018**, el despacho le reitera que a la fecha no se ha vencido el término otorgado en el fallo de tutela para que la entidad responda el derecho de petición indicándole si accede o no a la solicitud de entrega de la indemnización administrativa, así mismo se evidencia que dicha decisión no fue impugnada, por lo que resulta claro para el Despacho que a la fecha no hay lugar a imponer las sanciones de que trata el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

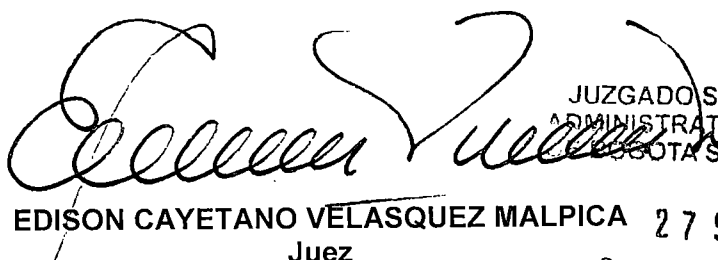
Se conmina al memorialista a abstenerse de seguir presentando escritos que no son procedentes, lo cual atenta contra la administración de justicia y congestionan los Despachos Judiciales, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y el Artículo 60 A de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al escrito presentado el **20 de Septiembre de 2018**, conforme lo dispone la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

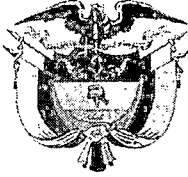

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY
EDISON CAYETANO VELASQUEZ MALPICA 27 SET. 2018
Juez

As.

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 119
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

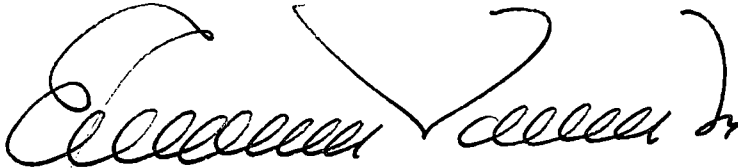
Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00048-00
Medio de Control: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: OMAR PINTO RODRIGUEZ.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A VÍCTIMAS
Asunto: ARCHÍVESE

De la revisión del expediente se observa que, la Honorable Corte Constitucional, excluye de revisión la sentencia proferida por este Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección “A” el **20 de Abril de 2018**.

En consecuencia por secretaría **archívese**, el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

AS

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
HOY

27 SET. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 119
EL SECRETARIO

